Visto:

Las normas y pautas vigentes en materia de formas de pago por contribución de mejoras; y

Considerando:

Que las obras de pavimentación son esenciales y vitales para consolidar la infraestructura de los barrios, que mejoran la calidad de vida y beneficia tanto a las/os frentistas como a las ciudadanas y ciudadanos en general,

Que es comprobable que las mejoras por obras de pavimentación son solventadas por quienes se benefician directamente por las mismas,

Que a través del Presupuesto Participativo, vecinas y vecinos de cada uno de los distritos discuten las obras y servicios que más necesitan en sus barrios,

Que un importante número de prioridades que surgen se refieren a pavimento,

Que lo concretado en los últimos años se fueron realizando en base a esas prioridades,

Que muchas/os de las ciudadanas y ciudadanos exponen su situación de no oponerse a la cancelación de la deuda, sino que solicitan una opción o propuesta para poder afrontarlas, tal es el caso del Barrio Domingo Matheu, que en numerosas ocasiones lo han planteado,

Que es imperioso para la ciudadanía toda, contar con un instrumento alternativo y nuevo de pago para hacer frente a sus

obligaciones fiscales generadas en parte por dichas contribuciones de mejoras,

Que es necesario e imprescindible en beneficio de la sociedad, agilizar y hacer accesible el abono de dichas deudas,

Que siendo concientes y teniendo en cuenta la situación socioeconómica y las problemáticas que padecen,

Que existe la posibilidad de mejorar dicha situación por la cual se beneficiarían un número importante de vecinas y vecinos,

Que ante estas circunstancias, tanto el Municipio como el Concejo Municipal desean generar los mecanismos y las normativas tendientes a resguardar las condiciones de las/os contribuyentes que por razones ajenas a su voluntad, con las pautas actuales no pueden hacerse cargo del pago del referido tributo municipal

Que es necesario instrumentar nuevas normas de cumplimiento de las obligaciones definidas como Contribuciones de Mejoras, en especial, alentando -por un lado- la cancelación de contado, y -por el otro- facilitando el cumplimiento de la obligación fiscal en planes de pago extensos,

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modificanse el artículo 17 de la Ordenanza 1.838/65 y el artículo 14 de la Ordenanza 5.112/91, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: Formas de pago. El importe total que corresponda abonar en concepto de contribución de mejoras podrá integrarse de la siguiente forma:

- a) Contado, con un descuento del 50%, conforme lo disponga para cada caso el Departamento Ejecutivo.
- b) En 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, con un descuento del 35%;
- c) En 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, con un descuento del 20%;
- d) En 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses;
- e) En 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el cincuenta por ciento (50 %) del interés que el Departamento Ejecutivo fije en la normativa específica de cada obra
- f) En 100 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés que el Departamento Ejecutivo fije en la normativa específica de cada obra.

Artículo 2º:Cuando las/os contribuyentes opten por el pago en cuotas, el incumplimiento en su pago deberá ser regularizado bajo los mismos términos y condiciones vigentes para la T.G.I. y sus adicionales, excepto en lo relacionado a montos mínimos de cuota.

Artículo 3º:El presente artículo será aplicado a la totalidad de las contribuciones de mejoras, cualquiera fuera el tipo de obra.

Artículo 4º: Las modalidades referidas en el artículo primero resultarán de aplicación a las obras de pavimento definidas por el Decreto del D.E.M. Nº 1461/2006.

Artículo 5º: Comuníquese con sus considerandos.